



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro

RADICADO: 19001-40-03-003-2013-00473-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DE POPAYAN SA ESP
DEMANDADO: LIGA CAUCANA DE FUTBOL
PROCESO: EJECUTIVO

Auto de Sustanciación Nro. 036

Viene a Despacho el asunto de la referencia, en donde se observa que en el numeral tercero de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 2364 de fecha 11 de octubre de 2023, que no tuvo en cuenta el oficio No. 934 de fecha 29 de septiembre de 2023 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán el cual procede del Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán, en cual el homologo deja a disposición del presente asunto los remanentes solicitados en el proceso 2013-523, esto a fin de que la mencionada entidad tenga claridad respecto del levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con FMI 120-11146, por lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

Artículo único: ADICIONAR al numeral tercero de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 2364 de fecha 11 de octubre de 2023, lo descrito en líneas anteriores para lo cual quedara de la siguiente forma:

“TERCERO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 120-11146 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán Cauca, de propiedad de la parte demandada LIGA CAUCANA DE FUTBOL, que se identifica con Nit N° 891.502.011-9; esto teniendo en cuenta que el presente proceso termino por pago total de la obligación y los remanentes dejados a disposición por parte del proceso 2013-00523-00 (anotación 8 FMI 120-11146) resultan inocuos por la condición en que se encuentra el presente proceso. Teniendo en cuenta que mediante oficio No. 934 de fecha 29 de septiembre de 2023 proceso 2013-00523-00 Juzgado 03 Civil Municipal de Popayán se comunica que se deja a disposición los

remanentes al presente asunto (2013-00473-00) y posteriormente este despacho mediante oficio 1803 de fecha 18 de octubre de 2023 ordena se levante la medida cautelar, queda claro que ambos expedientes se encuentran terminados, por lo cual es procedente el levantamiento de la medida existente. OFÍCIESE por secretaria”.

NOTIFÍQUESE



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez

JP